Bogotá D.C., Febrero 11 de 2010

AUTO No. 0299

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones."

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-131337 del 3 de noviembre de 2009, la empresa HOLYWELL RESOURCES S.A., solicitó que se determine por parte de este Ministerio si el proyecto de explotación del Bloque Buganviles, localizado en jurisdicción de los municipios de El Espinal, Guamo, San Luis, Coello, Piedras e Ibagué en el departamento de Tolima, requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-150496 del 11 de diciembre de 2009, el señor Antonio Jesús Jiménez Fuenmayor, actuando en calidad de representante legal de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, con NIT 800128549-4, presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto de explotación del Bloque Buganviles, localizado en jurisdicción de los municipios de El Espinal, Guamo, San Luis, Coello, Piedras e Ibagué en el departamento de Tolima.

Que en el mencionado escrito la empresa aclaró que la compañía HOLYWELL RESOURCES S.A., siendo el operador del Contrato de Asociación Buganviles, cedió el 80% de sus derechos a KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD, que posteriormente fue absorbida por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, quedando como operadora esta última.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-12292 del 2 de febrero de 2010, la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, presentó escrito por el cual aclaró las coordenadas del Bloque Buganviles, informando que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	ORIGEN BOGOTÁ (DATUM MAGNAS SIRGAS)	
	NORTE	ESTE
1	962.235,7	907.996,8
2	961.002,1	907.996,8
3	961.002,1	906.996,8
4	958.002,2	904.996,6
5	952.849,6	904.996,4
6	950.002,8	903.259,7
7	950.003,4	889.860,2
8	957.235,2	893.320,3
9	957.234,9	898.285,3
10	959.302,8	900.275,3
11	960.675,8	900.275,3
12	960.676,4	888.700,7
13	965.878,2	891.040,8
14	965.878,3	888.145,9
15	970.773,3	890.051,1
16	970.773,2	891.831,1
17	972.683,1	891.831,2
18	972.682,9	894.591,1
19	969.568,0	894.590,9
20	969.567,9	898.410,7
21	974.002,7	899.891,0
22	974.002,4	905.835,8
23	965.387,6	904.270,4

Fuente: Pacific Stratus Energy Colombia Corp., 2010

Que mediante Auto No. 249 del 4 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de explotación de hidrocarburos denominado "Bloque Buganviles", localizado en jurisdicción de los municipios de El Espinal, Guamo, San Luis, Coello, Piedras e Ibagué en el departamento de Tolima, presentado por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP realizó el pago por la suma de ONCE MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($11.026.138) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151035609, el día 24 de noviembre de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4750 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 establece: *"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales con el fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con destino al expediente."*

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por el señor Antonio Jesús Jiménez Fuenmayor, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, con NIT 800128549-4, para el proyecto de explotación del Bloque Buganviles, localizado en jurisdicción de los municipios de El Espinal, Guamo, San Luis, Coello, Piedras e Ibagué en el departamento de Tolima.

El proyecto mencionado se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	ORIGEN BOGOTÁ (DATUM MAGNAS SIRGAS)	
	NORTE	ESTE
1	962.235,7	907.996,8
2	961.002,1	907.996,8
3	961.002,1	906.996,8
4	958.002,2	904.996,6
5	952.849,6	904.996,4
6	950.002,8	903.259,7
7	950.003,4	889.860,2
8	957.235,2	893.320,3
9	957.234,9	898.285,3
10	959.302,8	900.275,3
11	960.675,8	900.275,3
12	960.676,4	888.700,7
13	965.878,2	891.040,8
14	965.878,3	888.145,9
15	970.773,3	890.051,1
16	970.773,2	891.831,1
17	972.683,1	891.831,2
18	972.682,9	894.591,1
19	969.568,0	894.590,9
20	969.567,9	898.410,7

VERTICE	ORIGEN BOGOTÁ (DATUM MAGNAS SIRGAS)	
	NORTE	ESTE
21	974.002,7	899.891,0
22	974.002,4	905.835,8
23	965.387,6	904.270,4

Fuente: Pacific Stratus Energy Colombia Corp., 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4750, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4750, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA con el fin de que ésta emita el pronunciamiento de su competencia. De dicha radicación deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con destino al expediente LAM4750.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de El Espinal, Guamo, San Luis, Coello, Piedras e Ibagué en el departamento de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM4750 y NDA0431.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni González.- Contratista.- DLPTA.